



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

DECRETUM
URBIS ET ORBIS

Ex quo Summus Pontifex Pius IX beatum Ioseph purissimum Deiparae immaculatae Virgionis sponsum atque Christi Domini Salvatoris nostri putativum patrem universae Catholicae Ecclesiae Patronum constituit, antiqua Christifidelium pietas erga ipsum inclytum Patriarcham mirifice aucta est. Haec porro pietas, nova veluti addicta flamma, ferventius exarsit postquam Sanctissimus Dominus Noster LEO PAPA XII per suas encyclicas litteras sub die XV Augusti anno MDCCCLXXXIX datas gloriosi eiusdem Patriarchae dignitatis praestantiam et validissimum apud Deum patrocinium celebravit, atque erga caelestem Patronum devotionem cohortationibus favoribusque inter fideles fovere subinde non destitit. Hinc factum est ut ad Apostolicam Sedem undique transmissae sint postulationes, quo amplioris in sacra liturgia cultus honores beato Ioseph tribuerentur.

Iamvero Sanctitas Sua, etsi de his supplicibus votis sibi delatis summo afficeretur gaudio, utpote quae populorum in dies succrescentem devotionem referrent; nihilominus eundem Sanctum Patriarcham potiori liturgico

cultu, qui ordinem immutaret iamdiu in Ecclesia sapientissime praestitutum, ditare minime censuit.

Verumtamen quum saepe saepius illius Festum XIV Kalendas Aprilis affixum, ob occursum Dominicae Passionis, vel Hebdomadae Maioris ea die recoli nequeat, ac proinde eius celebratio iuxta rubricas aliquando nimium protrahenda sit, ne id in detrimentum vertat singularis illius obsequii, quod suo caelesti Patrono universus Catholicus Orbis una simul exhibet: Sanctitas Sua, ex Sacrorum Rituum Congregationis consulto, statuit ut iis annis, quibus praefatum Festum occurrerit in Dominica Passionis, transferatur in Feriam secundam immediate sequentem, et quoties incidit in Maiorem Hebdomadam, reponatur in Feria quarta post Dominicam in Albis, tamquam in sede propria: servato rubricarum praescripto quoad translationem festorum iisdem diebus occurrentium.

Hoc autem decretum promulgari atque in rubricis Breviarii ac Missalis Romani adiaceri praecepit. Die XV Augusti MDCCCXCII.

C. CARD. ALOISI-MASELLA, *S. R. C. Praefectus.*
— Pro R. P. D. VINCENTIO NUSSI, *S. R. C. Secretario.*
— IOANNES PONZI, *Substitutus.*

EXPOSICION

que el Excmo. Sr. Arzobispo y los Excmos. Sres. Obispos de la Provincia Eclesiástica de Burgos, dirigen al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia

EXCMO. SEÑOR:

Ausente de la Capital de mi Diócesis practicando la Santa Pastoral Visita, me he enterado tarde y con sorpresa de la Circular de la Ordenación de Pagos del Ministerio del digno cargo de V. E. mandando al Administrador Habilitado de este Arzobispado forme las nóminas de dotacion del Clero con un nuevo descuento de uno por ciento sobre el diez del llamado donativo que venía sufriendo.

En cumplimiento de los deberes que me impone mi sagrado ministerio y en defensa de los derechos de la Iglesia vulnera-

dos por la referida circular, me veo en el caso de acudir á V. E. en demanda de que deje sin efecto lo ordenado en la misma, fundándose para ello en las siguientes razones:

1.^a El artículo 8.^o de la Ley vigente de presupuestos que establece el impuesto del uno por ciento sobre todos los pagos que hagan el Estado, las Diputaciones y Ayuntamientos exime de este impuesto á los pagos que se hagan en virtud de contratos celebrados con anterioridad á la nueva Ley de presupuestos; y no siendo la dotación del Clero propiamente pago sino una carga de justicia, y el cumplimiento á la vez del Concordato, verdadero contrato, anterior á la Ley de presupuestos, es claro que el artículo de la referida Ley de presupuestos, que se invoca por el Ordenador de Pagos, exime de dicho impuesto la dotación del Clero.

2.^a El Clero, que viene pacientemente sufriendo el descuento del mal llamado donativo de diez por ciento de sus exiguas dotaciones, no puede en manera alguna sufrir nuevo descuento, á no ser que se le quiera obligar á vivir en la mayor miseria mermándole aun más sus mezquinos haberes, inferiores á los de un bracero é insuficientes para la vida.

3.^a El artículo 31 del Concordato garantiza la integridad de las dotaciones de los Prelados sin descuento alguno; y en el artículo 9.^o del Convenio de 4 de Abril de 1860 se estipula que la renta del Clero no se ha de disminuir en ninguna eventualidad, ni en ningún tiempo; vigentes, pues el Concordato y el Convenio adicional de 1860, es evidente que no se puede imponer al Clero ese nuevo gravamen.

4.^a Siendo las dotaciones del Clero la congrua sustentación de los ministros del altar, están espiritualizadas y no se las puede disminuir en lo más mínimo; es por tanto una infracción de los Sagrados Cánones el reducirlas.

Por todas estas razones, y otras que omito y que no se escapan á la penetración de V. E., espero confiadamente se sirva dejar sin efecto lo mandado en la repetida circular de la Ordenación de Pagos relativa al nuevo descuento de uno por ciento de la dotación del Clero.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 16 de Agosto de 1892.—† MANUEL, *Arzobispo de Burgos*.—† PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma*.—† VICENTE SANTIAGO, *Obispo de Santander*.—† FRANCISCO, *Obispo de León*.—† RAMÓN, *Obispo de Victoria*.—DEOGRACIAS I. CASANUEVA, Vicario Capítular S. V. de Palencia.—SANTIAGO PALACIOS CABELLO, Vicario Capítular S. V. de Calahorra.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ARCIPRESTAZGO DE LAS MATAS.

Villamuño 12 de Septiembre de 1892.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de León.

Siempre, y especialmente en estos últimos meses, he oído hablar de la Santa Pastoral Visita como habla el clero parroquial de esa Ciudad en su protesta y declaraciones contra algunos artículos de D. Antonio Balbuena publicados en el periódico «La Montaña.»

Y, siendo testigo de que en la Visita de este Arciprestazgo se ha verificado exactamente lo mismo que se dice en dicha protesta y declaraciones, por sí y en nombre de sus dignos compañeros las hace suyas S. H. S. Q. B. E. A. P. D. V. E. L. Francisco Fernández.

DECRETO DE LA S. C. DEL ÍNDICE
condenando varias obras.

DECRETUM.

FERIA V DIE II IULII 1892.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctaeque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universi christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 14 Iulii 1892, damnavit et damnat, proscripsit, proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Annelli Abb. Luigi—*I riformatori nel secolo XVI*—vol. 2. Milano 1891.

Mantegazza Paolo—*Igiene dell'amore*—Tercera impresión de la edición de 1889—Milano 1891.

—*Fisiologia dell'odio*—Milano 1889.

—Epicuro—*Saggio di una fisiologia del bello*—Milano 1891.

—Epicuro II—*Dizionario delle cose belle*—Milano 1892.

—*L'arte di prender moglie*—Milano 1892. Graf Arturo—

Il Diavolo—Milano, Fratelli Treves, Editori.

Uzard prof. Leopoldo—*Storia del Diavolo*, ilustrada con 50 dibujos—E. Perino, Editore, Roma 1892.

Libro di Dicozioni per le diverse ore della giornata e le principali feste dell'anno, aggiuntovi il matutino, i vespri, i notturni, ed i salmi penitenziati—Piccola Biblioteca di libri devoti, publicada per la revista *Cuore e Critica*—Savona.

Il mese di Maggio (Strenna per mozze)—(A. Ghisleri compilatore)—Bergamo, Fr. Cattaneo succ. Gaffari e Gatti.

Ansault M. l'Abbe—*Le culte de la Croix avant Jésus-Christ. I. La Croix avant Jésus-Christ.* (extrait du correspondant) Paris 1889.

—*Le culte de la Croix avant Jésus Christ. Réponse à M. De Har lez professeur à l'Université de Louvain* (extrait de la *Science catholique*)—F. n. i e Colin, Imprimerie de Lagny, 1890.

Mémoire sur le culte de la Croix avant Jésus-Christ—Paris 1891—(Auctor laudabiliter se subjecit et opuscula reprobavit).

Renan Ernest—*Souvenirs d'enfance et de jeunesse*—Paris 1883.

—*Feuilles détachées faisant suite aux Souvenirs d'enfance et de jeunesse*—Paris 1892.

—De Réglà Paul—*Jésus de Nazareth au point de vue Historique, Scientifique ed Social*—Paris 1891.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur sub poenis in Indice librorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PA-PAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 14 Julii 1892.

CAMILLUS Card. MAZZELLA Praef.

Fr. Hyacinthus Frati Ord. Praed.

S. Ind. Congreg a Secretis.

Loco ✠ Sigilli.

Die 5 Augusti 1892 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

(Del Boletin Eclesiástico de Pamplona.)

COLEGIO ESPAÑOL DE SAN JOSÉ DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS EN ROMA

Sabido es que todas las naciones católicas han procurado y logrado fundar en Roma Colegios propios á donde poder enviar los alumnos más aventajados de cada Diócesis, para que dedicándose estos con más extensión á los estudios eclesiásticos en los grandes centros de enseñanza de la capital del orbe católico, puedan difundir luego en sus propias Diócesis los conocimientos adquiridos.

Aparte de estos colegios, no han faltado, además, instituciones religiosas que, en el interés de promover y facilitar aquel objeto, se han ofrecido á las Diócesis para cuidar de los alumnos que se las quieran confiar.

Solo España ha ido rezagada en este movimiento general de estudios en Roma, apesar de los deseos constantes de la Santa Sede y de algunos celosos Prelados.

Por ello la Hermandad de Sacerdotes Operarios, diocesanos, establecida ya en algunos Obispados, y cuyo objeto primordial es el fomento y sostenimiento de vocaciones eclesiásticas, creyendo que estaba dentro de los fines de su institución el coadyuvar al logro de una obra de tanta conveniencia para las Diócesis de España, se propuso ofrecer su cooperación á los Sres. Obispos para el establecimiento de un Colegio español en Roma con las condiciones económicas más ventajosas posibles y la seguridad de una cuidadosa dirección.

Este deseo de la Hermandad recibió mayor aliento con el ofrecimiento que hace dos años se le había hecho del edificio de Trinitarios de Via Condotti para aquel objeto.

Mas las dilaciones que se iban presentando, debidas principalmente á las dificultades que la transformación de dicho edificio religioso encontraba en los Gobiernos cuya intervención era indispensable según las leyes civiles existentes, obligaron á la Hermandad á iniciar la obra en este mismo año, como así lo hizo, estableciendo el Colegio provisionalmente en el Real edificio de Monserrat, con algunos seminaristas españoles. Y habiéndose querido proponer, á última hora, la conversión del edificio de Condotti en casa para misiones de Ultramar, lo cual podía allanar aquellas dificultades, la Santa Sede, en el interés de que no se abandone, sino que se apoye y promueva el Colegio Seminario español establecido ya, ha oficiado al Gobierno español manifestando su deseo de que dicho Colegio continúe en el Real edificio de Monserrat, con la ocupación en el mismo de los grandes departamentos independientes; y así se ha autorizado, según

comunicación oficial del Embajador cerca de la misma Santa Sede.

Con éste motivo, pues, la Hermandad de Operarios se atreve á ofrecer, hoy más animosa, á los Rdmos. Prelados de España sus servicios y el referido Colegio Español, bajo las siguientes bases y reglas que no duda proponer á su discreción y celo.

BASES.

1.^a El cuidado y dirección del Colegio esta á cargo de la Hermandad de Operarios diocesanos en la parte disciplinar, moral y religiosa conforme á las bases y reglas de su institución; la enseñanza la recibirán los alumnos en la Universidad Gregoriana ú otro centro que se prefiera é indique por los Prelados.

2.^a El Colegio ofrece por lo pronto la admisión de dos alumnos de cada una de las Diócesis de España que quieran aceptarlo, con la sola pensión de seis reales diarios cada uno. Estos alumnos pueden ser de filosofía, teología, cánones ó lenguas, ó sacerdotes ya que quieran perfeccionarse en sus estudios quedando á la absoluta voluntad de los Prelados la elección de dichos alumnos ó por los medios que aquéllos crean mas prudentes (1).

Los alumnos ó sacerdotes que de su cuenta propia quieran seguir sus estudios en Roma, se entenderán con la obra para fijar la pensión, que será según los medios que cuente el Colegio, y confiando que no pasará por ahora de ocho reales diarios.

3.^a Cada año se enviará á cada uno de los Prelados que acepten el ofrecimiento nota de los ingresos y gastos y estado del Colegio.

4.^a El envío de los alumnos por los Prelados no significarán jamás por parte de éstos obligación ni compromiso ninguno para su libre conducta ulterior.

(1) La Obra había pensado en un principio, como más conforme al carácter de la misma, de valerse generalmente de medios caritativos para el sostenimiento de vocaciones, el proponer á los Prelados, en lugar de la pensión fijada para los dos alumnos primeros, el de una colecta anual reco mendada á las Parroquias para este objeto, pero desistió de este proyecto por si podía ofrecer inconvenientes á alguna Diócesis.

Por lo tanto, si en algunas Diócesis se creyese conveniente adoptarlo, la obra lo aceptará gustosa, por insignificante que luego sea el resultado de la colecta

Pero si las limosnas recogidas por este medio y los demás ingresos que el Prelado quisiera proporcionar al Colegio excedieran del tipo de seis reales y medio diarios por cada uno de los dos alumnos indicados, el exceso se computará como un fondo en favor de la propia Diócesis, ó para otros cursos ó para ayuda de otros alumnos que puedan ser enviados de la misma Diócesis: todo á indicación del Prelado.

INSTRUCCIONES Ó REGLAS PARTICULARES.

1.^a Los alumnos se registrarán por el reglamento que se fije y estarán sujetos al horario y á la uniformidad en el traje adoptado para dentro y fuera de casa.

2.^a La comida que se dá á los colegiales es la española y consiste: por la mañana, en desayuno de chocolate ó café con leche: á mediodía en sopa, cocido con carne, un principio, postre y vino; por la noche en ensalada, sopa ó verdura cocida, principio y postres.

3.^a El vestido, calzado, libros y demás gastos de cada individuo serán de cuenta de los alumnos.

4.^a Son de cuenta de la Obra los gastos ordinarios de las enfermedades, en las cuales se procurará una asistencia esmeradísima.

5.^a Dos veces al año se enviará á los Prelados nota del comportamiento moral, disciplinar y literario de sus respectivos alumnos, sin perjuicio de hacerlo en los casos particulares que convenga.

6.^a Si un alumno de los sostenidos por la Diócesis mereciera ser despedido por faltas graves de moralidad ó por incorregibilidad de carácter, podrá ser sustituido inmediatamente por otro á elección del Prelado.

7.^a Si algún alumno quisiera ir á España durante las vacaciones con anuencia del Prelado ó familia y permiso de los Superiores, se le descontará la mitad de lo que satisface correspondiente á los dias ó meses que esté ausente, como se practica en todos los Colegios de Roma.

8.^a Durante dichas vacaciones, que las pasará el Colegio regularmente en algún sitio agradable de las afueras de Roma, vendrán obligados los alumnos al repase de las asignaturas ó al estudio de alguna otra de adorno que acaso los Superiores creyeran convenientes imponerles, y en la forma que éstos les señalarían.

Tortosa, Colegio de vocaciones eclesiásticas de San José, Fiesta del Patrocinio, 8 de Mayo de 1892.

La Dirección para cuanto convenga:

Colegio de San José (Tarragona) TORTOSA

ó

Colegio Español de estudios eclesiásticos, Via Giulia, Monserrat (Italia) ROMA.